



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 1 de septiembre de 1952

Núm. 245

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Casamián Penyoles contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo de 1949 que desestima su petición de ser nombrado Profesor numerario de Escuelas de Artes y Oficios</i>	3986
<i>Otra de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José del Río Pérez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950</i> ...	3986
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 4 de agosto de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados</i>	3987
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden de 14 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos</i>	3987
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 28 de julio de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan</i>	3987
<i>Otra de 28 de julio de 1952 por la que se dispone el libramiento de la subvención de 199.980 pesetas con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos</i>	3988
<i>Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid</i>	3989
<i>Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada</i>	3989
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 27 de junio de 1952 por la que se acuerda el ingreso al servicio activo de doña María Luisa González Gómez, del Cuerpo de Inspectores de Trabajo, y ascensos en corrida de escalas de los señores Barba y Farras</i>	3989
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden de 15 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609, interpuesto por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1948</i>	3989
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens núm. 1»</i>	3990
<i>Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens núm. 2»</i>	3990
<i>Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 5»</i>	3990
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 31 de julio de 1952 por la que se dan normas para la prestación de servicios en actos públicos por parte de la Dirección General de Información</i>	3990
<i>Otra de 9 de agosto de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Blandy Brothers and Company (Gran Canary) Coal and Shipping, Sociedad Anónima»</i>	3991
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zarauz don José Francisco de Istúriz contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipúzcoa a inscribir una escritura de ampliación de capital y prórroga de Sociedad Anónima	3991
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso por el que se hace público que la Sociedad «Masía en Comandita», va a ser extinguida definitivamente	3992
Dirección General de Timbre y Monopolios. —(Sección de Loterías).—Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, han de celebrarse en Calahorra y Alcanadre.	3992
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cuenca	3992
Dirección General de Correos y Telecomunicación. —Anunciando concurso para adquirir un terreno para instalar la estación Radiotelefónica Pesquera de Bilbao	3995
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)»	3995
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	3996
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Casamian Penyoles contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo de 1949 que desestima su petición de ser nombrado Profesor numerario de Escuelas de Artes y Oficios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Casamian Penyoles contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 11 de marzo de 1949, que desestima su petición de ser nombrado Profesor numerario de Escuelas de Artes y Oficios; y

Resultando que el señor Casamian solicitó de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que se le confirmara como Profesor Auxiliar del Magisterio Primario y se le adjudicara destino en propiedad como Profesor numerario de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, resolviendo la Dirección General, en 11 de marzo de 1949, en cuanto a la segunda de tales peticiones, única que entraba en la esfera de su competencia, denegarla por estimar que carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra la resolución citada interpuso el interesado, en 9 de mayo de 1949, un recurso que llamó de reposición, al que el Ministerio dió la tramitación de los de alzada y sobre el que no consta haya recaído resolución expresa;

Resultando que en 9 de julio de 1949 y entendiéndose desestimado por silencio administrativo el recurso que había planteado en 9 de mayo anterior, interpuso el presente de agravios, en el que se alegan los motivos que, a juicio del recurrente, avalan su primitiva petición;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente por no haber sido apurada en forma la vía gubernativa;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que tanto si se da al recurso interpuesto en 9 de mayo de 1949 el carácter de recurso de reposición que le asigna el recurrente, como si se considera que es un recurso de alzada, como con mejor criterio entendió la Administración, es evidente la improcedencia del recurso de agravios; en el primer supuesto porque se ha intentado la vía de agravios sin apurar en forma la gubernativa, puesto que la resolución de la Dirección General era recurrible en alzada ante el Ministro del ramo; en el segundo porque faltaría entonces el previo e inexcusable recurso de reposición;

Considerando que cualquiera de los dos vicios citados, según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, fuerza, por su entidad, a declarar la improcedencia del recurso de agravios e impide todo pronunciamiento sobre el fondo del mismo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José del Río Pérez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don José del Río Pérez contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950, que le rectificó la antigüedad en los empleos de Sargento y de Brigada; y

Resultando que por Orden circular de 13 de julio de 1950 se rectificó la antigüedad que tenía señalada el recurrente en el empleo de Sargento asignándole la de 1 de abril de 1939 en lugar de la de 20 de marzo de 1931 como comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que en 28 de julio de 1950 solicitó el Brigada señor Del Río que se le concediera de nuevo la antigüedad de 20 de marzo de 1937, que le habían señalado en 13 de mayo de 1943, siendo denegada su petición en 13 de noviembre de 1950 porque la antigüedad de 20 de marzo de 1937 sólo corresponde a los ascendidos por la corrida de escala dispuesta con dicha fecha, a los que siendo más modernos que los anteriores en el empleo de Cabo ascendieron antes a Sargentos por creación de nuevas Unidades y a los que sean más antiguos en dicho empleo de Cabo que el más moderno de los ascendidos por la referida corrida de escalas que ostentaba en el empleo de Cabo la antigüedad de 1 de diciembre de 1933, grupos en ninguno de los cuales se encuentra comprendido el recurrente, que ni fué ascendido por la corrida de escalas ni por creación de nuevas Unidades, sino dentro de su unidad; con carácter provisional en 8 de enero de 1937 ni ostentaba en el empleo de Cabo antigüedad superior a 1 de agosto de 1935; por todo lo cual debe considerarse comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, con arreglo a la cual le corresponde en el empleo de Sargento la antigüedad de 1 de abril de 1939;

Resultando que a la vista de la citada resolución denegatoria interpuso el interesado, con fecha 2 de diciembre de 1950, recurso de reposición contra la Orden circular de 13 de julio del mismo año y al serle desestimado expresamente recurrió en agravios fundándose en que la Administración no puede volver sobre sus propias resoluciones después de transcurrido el plazo de cuatro años desde que se adoptaron y en el presente caso, en 13 de julio de 1950, se ha rectificado una antigüedad concedida en el año 1943;

Resultando que la Sección de Ingenieros de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso por no haberse traspasado el límite de los cuatro años establecido para la revocación de las resoluciones administrativas, ya que el recurrente y los demás Suboficiales afectados por la norma cuarta de la Orden de 28

de enero de 1944 salieron relacionados nominalmente en las Ordenes de 4 de enero y 14 de marzo de 1945 como comprendidos en la citada norma y, por lo tanto, con la antigüedad de 1 de abril de 1939;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951;

Considerando que el objeto de todo recurso de agravios constituye aquella resolución administrativa, cuya revocación se pretende a pretexto de haberse dictado, con vicio de forma o infracción legal, resolución que en el presente caso no es otra, como el propio recurrente afirma, que la Orden circular de 13 de julio de 1950, por la que se rectifica la antigüedad que tenía señalada en los empleos de Sargento y de Brigada, y siendo esto así es evidente que el recurso de reposición formulado con fecha 2 de diciembre de 1950 se halla interpuesto fuera del plazo de quince días que, al efecto, establece el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y si se tomara por recurso de reposición la instancia de 28 de julio de 1950, en la que por primera vez solicitó el recurrente la rectificación de antigüedad, el recurso de agravios interpuesto el 29 de enero de 1951 estaría también fuera de plazo, por lo que en todo caso hay que concluir que el presente recurso de agravios es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que la cuestión de fondo que aquí se plantea quedó ya resuelta por este Consejo de Ministros, en su acuerdo de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre), recaído en el recurso de agravios interpuesto contra la misma Orden por otro Brigada de Ingenieros, en el sentido de que la Orden de 13 de julio de 1950 no ha venido a revocar ningún acto administrativo anterior, sino a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 1944, dictada con el fin de unificar el criterio a seguir en el señalamiento de antigüedad a Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, Orden que, por razón de su fecha, queda fuera del alcance de toda impugnación y, por lo tanto, hay que atenerse a ella en cuanto dispone, sin que pueda decirse tampoco que la Administración ha dejado transcurrir más de cuatro años en la aplicación del nuevo criterio que implicaba en muchos casos una rectificación de acuerdos anteriores, porque ya en las Ordenes de 4 de enero y 14 de marzo de 1945 aparecieron relacionados nominalmente el recurrente y los demás suboficiales a quienes se aplicaba la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, y en consecuencia se les señalaba implícitamente la antigüedad de 1 de abril de 1939 en el empleo de Sargento, sin que formularan entonces reclamación alguna.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan García González.

De la Prisión Central de Burgos: Custodio Peñarocha Llavador, Amadeo Carnicero Domínguez, Juan Gómez Calero, Juan García Damas, Iluminado Paños Chacón, Bernardo Idamor Pérez Pablo, José Ramírez Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Rosendo Balbas Apodaca, Santiago Balibrea Pérez, Manuel González Gutiérrez, Francisco Puente Esmoris, Manuel Prieto Blanco, Manuel López Esperón, Bruno Moreno Santurde, Juan José García López, Gonzalo García Paredes, Julián Fuentes Pereda, José Flores Moreno, Manuel Álvarez Maredo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Bernabé Lafuente Cester, Félix Puente Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Catalina Coto Vázquez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Fernández Juárez, José Oliver Capella, Angel Gracia Martínez, Nicolás Castellanost Corón.

De la Prisión Escuela de Madrid: Rafael Pajardo Pérez, Pablo Valbuena Martínez, Julián Fernández Peñalver.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Jurado López.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Floriana Aparicio Díaz-Maroto, Carmen Blasco San Miguel.

De la Prisión Provincial de Almería: José Mochón Mata, Juan Gines Pérez, Francisco Antonio Pérez Montes.

De la Prisión Provincial de Burgos: Bernardino Sastre Torres.

De la Prisión Provincial de Granada: José Martínez López, Bartolomé Pérez Sánchez, Manuel Hita Luque, Eugenio Hita Martínez, Francisco Kirón García, Antonio Torreblanca Colmena.

De la Prisión Provincial de Huelva: Gabriel López Ramos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Broto Grañena, Genoveva Fernández González, Francisca Galán Rivera.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Isern Vilanova, Laureano Carrascal García, Enrique Parrilla Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Domingo Ríos López.

De la Prisión Provincial de Murcia: José López Cabedo, Manuel Carbonell Torres.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Gregorio Torralba Dorado, Ceferino Ramos González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alberto González Olascoaga.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Torres Morales.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Martín Gordillo Romero.

De la Prisión de Partido de Vigo: Manuel Fernández Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna: Luciano Castillo Marcos, Roberto Arca Seoane, Juan Becerra Solís, Alejandro Rodríguez Punteros.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Juan López Izquierdo, José de la Prida Nogués, Angel Sáez Martín, Juan Navarta Rojas, José Libertario García García.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pascual Gracia Faure, Luciano Ruiz Quero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes.

Primera.—Relación de vacantes:

Para Brigadas músicos

Una de oboe (con obligación de tocar el corno).

Una de violoncello (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión de uso en Banda de música).

Una de contrabajo de cuerda (con igual obligación que la anterior).

Para Sargentos músicos

Una de oboe (con igual obligación que para el Brigada).

Una de tromba, en fa o mi bemol.

Una de violoncello (con igual obligación que para el Brigada).

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Las cuatro primeras por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las cuatro segundas por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) Las primeras y las segundas por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad.—La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera.—Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañarse a las mismas los documentos siguientes:

Militares.—Copia íntegra de la filiación y hoja de castigos y documentación que previene la norma XIV, inciso a), de la Orden de 21 de junio de 1949 («D. O.» número 138), con los informes a que hace referencia la norma III de la citada Orden.

Paisanos.—Los documentos prevenidos en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 21 de junio de 1949 («D. O.» número 138), cursándosele en la forma que

determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta.—Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositante y la interpretará acompañado al piano por un Profesor designado por el Regimiento de la Guardia. No obstante, el que lo desee podrá acudir al examen acompañado de un pianista de su elección.

b) Los Brigadas y Sargentos músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos primero y cuarto del programa citado.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerado como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un conservatorio nacional los estudios del instrumento al que opositen. Así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifiquen haber realizado.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los Suboficiales, con la categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares de categoría inferior a Suboficiales ingresarán como Brigadas o Sargentos músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutarán de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de la Guardia.

Séptima.—Los Brigadas y Sargentos músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo.

Madrid, 14 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevadas a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible de

consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, una de párvulos, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos existentes en el casco del ayuntamiento de Bigastro.

Burgos

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro, otra de Maestra y una de parvulista.

Cádiz

Ampliación de dos secciones de niños en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Cádiz (capital), a base de las unitarias existentes de niños números 12 y 13.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las unitarias de niños existentes en un mismo edificio, números 2, 9, 10, 11 y 13, y una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños existentes en un mismo edificio, números 3, 4, 7 y 12, ambas del ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del ayuntamiento de Villamartín, a base de las unitarias existentes de niños, números 1, 3 y 4.

Castellón

Ampliación de dos secciones de párvulos, en la Escuela graduada de niños existentes en el casco del ayuntamiento de Almazora.

Guadalajara

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Uceda.

Huesca

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Sallillas (casco del ayuntamiento).

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Zaidín.

Jaén

Un Grupo escolar de niños, con ocho secciones y director sin grado, en el casco del ayuntamiento de Castellar de Santisteban, a base de las unitarias de niños, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, existentes en un mismo edificio, creándose al efecto la plaza de director sin grado.

Las Palmas

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Guía de Gran Canaria.

León

Una Escuela graduada «Blanco de Cea», de niños, con tres secciones, y una Escuela graduada «Blanco de Cea» de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del ayuntamiento de Astorga, a base de las tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos que funcionan en un mismo edificio escolar.

Logroño

Una Escuela graduada de niños, con seis secciones—una de ellas de párvulos—, y Director sin grado, y una Escuela graduada de niñas, con seis secciones, y directora sin grado, en el casco del ayuntamiento de Arnedo, a base de las unitarias existentes y la creación de dos plazas de Maestro, tres de Maestra y dos de parvulista, y la de director y directora sin grado.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Castilseco, del ayuntamiento de Galbarruli.

Una Escuela graduada de niñas, con seis secciones, dos de ellas de párvulos, y directora sin grado, en el casco del ayuntamiento de Nájera, a base de las cuatro unitarias de niñas y una de párvulos existentes, creándose al efecto una plaza de parvulista y la de directora sin grado.

Madrid

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Aldea del Fresno.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el casco del ayuntamiento de Aravaca.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Cobeña.

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «Vázquez Seselle», de esta capital, a base de la unitaria de niños número 41-B.

Una unitaria de niñas en la calle Garcilaso, número 5, y otra en la de General Sanjurjo, número 18, de esta capital, a base de las secciones del Grupo «Joaquín Sorolla», que con tal carácter de unitarias vienen ya funcionando, respectivamente, y, en su consecuencia, pierden, a todos sus efectos, el carácter de secciones del citado Grupo.

Una Escuela graduada «Rosalia de Castro», de niñas, con tres grados, a base de las unitarias de niñas que ya vienen funcionando en el edificio escolar de la calle Coruña, número 8, de esta capital.

Una Escuela graduada de niñas, «Eduardo Marquina», con cuatro grados, a base de las cuatro unitarias que ya vienen funcionando en un mismo local de la calle Zurbano, número 65, de esta capital.

Málaga

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Ventorros, del ayuntamiento de Comares.

Una Escuela graduada de niñas, con siete secciones, una de ellas de párvulos, y directora sin grado, a base de las unitarias de niñas, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y número 3 de párvulos, existentes en un mismo edificio del ayuntamiento de Ronda, creándose al efecto la plaza de directora sin grado.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Albar, del ayuntamiento de Poyo.

Salamanca

Ampliación de una sección en la Escuela graduada de niñas, existente en el casco del ayuntamiento de Fuenteguinaldo.

Segovia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Rades, del ayuntamiento de Pedraza.

Toledo

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Calestrela.

Valencia

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Bétera.

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Fuente Encarroz.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Museros.

Valladolid

Ampliación de una sección en la Escuela graduada de niños, existente en el casco del ayuntamiento de Tudela de Duero.

Vizcaya

Una unitaria de niños, en el barrio de La Peña, del ayuntamiento de Arrigorriaga.

Zaragoza

Ampliación de una sección en la Graduada de niñas, «Sancho Gil», a base de la unitaria de niñas que viene funcionando en el mismo edificio escolar del casco del ayuntamiento de Calatayud, y creándose al efecto la plaza de directora sin grado.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se dispone el libramiento de la subvención de 199.980 pesetas con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos remite presupuesto de inversión del crédito de 200.000 pesetas que, para atender los gastos de preparación y corrección de ejercicios, figura en el presupuesto de este Departamento, interesando el libramiento de su importe;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, se halla consignada la cantidad de 200.000 pesetas con destino a los gastos de todo género que se ocasionen en la preparación y corrección de ejercicios, en estudios, trabajos y prácticas de laboratorios, taller y campo y para ayuda de aquellos otros ocasionados por la redacción de proyectos escolares;

Resultando que en el mencionado presupuesto se detallan las diferentes partidas de inversión del crédito de referencia por un total de 199.980 pesetas;

Considerando la necesidad de preparar con eficiencia a los futuros profesionales, para lo cual es necesario armonizar las enseñanzas teóricas con las prácticas en los laboratorios, talleres y explotaciones agrícolas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 2 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho presupuesto y, en consecuencia, que, con cargo a los indicados conceptos del de este Departamento, sea librada en la forma reglamentaria a nombre del Director de la referida Escuela o de su Habilitado la cantidad de 199.980 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 6.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Paleografía española» (Cuatrimestres X de Filología románica), «Paleografía» (cuatrimestres V y VI de Historia), «Diplomática» (Cuatrimestre VII de Historia), «Paleografía» (Cuatrimestres V y VI de Historia de América) y «Paleografía y Crítica textual» (Cuatrimestre IX de Filología clásica).

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos meses y años).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 6.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Química física y Electroquímica».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro plazo igual, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo

prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos meses y años).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de doña María Luisa González Gómez, del Cuerpo de Inspectores de Trabajo, y ascensos en corrida de escalas de los señores Barba y Parras.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la categoría de Inspectores de Trabajo de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, por fallecimiento con fecha 22 de diciembre del pasado año del funcionario don Gustavo Navarro Manly;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento y teniendo en cuenta que, según se informa por las mismas, existe pendiente de resolución, sólo a falta de vacante, la petición de reintegro al servicio activo formulada en 26 de febrero de 1951 por doña María Luisa González Gómez, Inspectora de segunda categoría en situación de supernumerario sin sueldo desde 17 de julio de 1941.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950, que establece el sistema de rigurosa antigüedad para todos los ascensos que hayan de acordarse en este Cuerpo de Inspectores de Trabajo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Ascenso por corrida de escalas al cargo de Inspector de primera clase con ascenso del funcionario don Valeriano Barba Badosa, número 1 de la escala inmediata inferior, acreditándole el haber anual de pesetas dieciséis mil ochocientas.

Segundo.—Ascenso al empleo de Inspector de primera categoría del que venía ocupando el número 1 de los Inspectores de segunda, don José María Parras Sánchez, con retribución anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Ambos ascensos se acuerdan con antigüedad y efectos económicos a partir de 23 de diciembre del año último, siguiente día al de aquel en que se produjo el hecho causante de los mismos.

Tercero.—Reintegro a la situación activa de doña María Luisa González Gómez en la vacante que por el motivo ya indicado y con el ascenso del último aludido, señor Parras, se refleja en la categoría de Inspectores de segunda clase a que la misma pertenece, con antigüedad, como los anteriores, de 23 de diciembre próximo pasado y efectos económicos desde que se posesione del des-

tino que se le ordene; ocupando en el escalafón correspondiente el mismo lugar que hoy tiene, aunque sin número, entre los señores Nieto García y Muriilo Arricla, por ser el lugar alcanzado por la interesada como resultado de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.609, interpuesto por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.609, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, demandante, representada por el Procurador D. Eduardo Morales Dias, bajo la dirección y defensa del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1946, por el que se concedió el registro del nombre comercial «Industrias Caf, Sociedad Anónima», bajo el número 21.110, se ha dictado, con fecha 9 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de Compañía Auxiliar de Ferrocarriles contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de noviembre de 1946, que concedió el registro del nombre comercial «Industrias Caf, Sociedad Anónima», para distinguir fundición y aleación de metales para artes gráficas, plomos antimoniosos, tierra, residuos metálicos y cenizas, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y anulamos la concesión del registro número veintidós mil ciento diez a favor de «Industrias Caf, Sociedad Anónima», para distinguir fundición y aleación de metales para artes gráficas, plomos antimoniosos, tierra, residuos metálicos y ceniza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la Ría de Ribadeo (Lugo) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Lens número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la Ría de Ribadeo (Lugo) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Lens número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el

expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. número 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se dan normas para la prestación de servicios en actos públicos por parte de la Dirección General de Información.

Ilmos. Sres.: A fin de que las funciones propias en la celebración de los actos públicos que corresponden a la Dirección General de Información de este Departamento rindan una mayor eficacia y, al mismo tiempo, se delimite la responsabilidad de su ejecución, es preciso dictar normas que señalen la colaboración que a dicho Centro Directivo han de prestarle los demás servicios, y la categoría de cada uno de aquellos actos, con el objeto de no restar medios a las solemnidades de carácter nacional por atender otras de menor trascendencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto orgánico de 15 de febrero de 1952, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª La Dirección General de Información, a través de su Sección de Actos Públicos, tendrá como misión el colaborar en la organización de las solemnidades de carácter público a las que acuden autoridades y representaciones oficiales.

Para el cumplimiento de su cometido podrá recabar, a través de la Subsecretaría, la asistencia de las demás Direcciones Generales del Ministerio, y por medio del Ministro, cuando se trate de la cooperación de organismos de otro Departamento.

2.ª Para el cumplimiento de su misión, los actos públicos se entenderán clasificados en:

a) Nacionales, cuando asiste el Jefe del Estado, el Gobierno, una cualificada representación de éste o que por su relevante notoriedad merezca esta consideración.

b) Solemnes, porque concurren uno o varios Ministros del Gobierno, se inaugure o clausure alguna actividad oficial, o por su importancia lo requieran autoridades del Estado, Provincia, Municipio o Corporación pública o sea así declarado.

c) Los que a juicio del Ministro de este Departamento, sin estar incluidos en los apartados anteriores, merezcan su inclusión en uno de ellos y la colaboración de estos servicios.

3.ª Cuando se trate de actos públicos de carácter nacional, sin perjuicio de que su realización correspondan a los Ministerios que los promuevan, por este Departamento se facilitarán los medios de ornamentación de aquella naturaleza de que se disponga, previa petición de los mismos, debiendo realizarse la aportación por los servicios de este Departamento en la forma que se determine.

4.ª En los solemnes, la Sección de Actos Públicos facilitará el material necesario y el personal especializado para la ornamentación, estando a cargo de la Autoridad que solicite el servicio el abono de todos los gastos especiales que se realicen.

5.ª En los demás casos no comprendidos en el número 2.ª, la colaboración que presten estos servicios será sufragada por la Autoridad que la requiera.

6.ª El Jefe de la Sección de Actos Públicos asumirá la responsabilidad de la preparación y realización del acto que le haya sido encomendado, y también serán responsables ante él, de su respectiva gestión durante la celebración del mismo, los demás funcionarios de las distintas Direcciones Generales de este

Ministerio que hubieran sido requeridos para prestar su colaboración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Información y demás Directores generales del Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Blandy Brothers and Company (Gran Canary) Coal and Shipping, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Sociedad mercantil denominada «Blandy Brothers and Company (Gran Canary) Coal and Shipping, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 42 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo «A» a favor de «Blandy Brothers and Company (Gran Canary) Coal and Shipping, S. A.», con domicilio central en Las Palmas de Gran Canaria, previo el depósito de 50.000 pesetas de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Segundo. Depositado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuarta documentación emplee en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Blandy Brothers and Company (Gran Canary) Coal and Shipping, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título núm. 42 de orden del Grupo «A», según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central, sucursales o delegaciones deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zarauz don José Francisco de Isturiz contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipúzcoa a inscribir una escritura de ampliación de capital y prórroga de Sociedad Anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zarauz don José Francisco de Isturiz, contra nota de V. S., denegatoria de la inscripción de una escritura de ampliación de capital y prórroga de Sociedad Anónima;

Resultando que el 13 de abril de 1950, ante el Notario de Zarauz don José Francisco de Isturiz, compareció don Cándido Arocena y Ayerdi, en representación de la «Compañía Hidroeléctrica de Zubieta a Zarauz, Sociedad Anónima», y expuso: que la citada entidad se constituyó por escritura autorizada el 7 de mayo de 1904 por el Notario de San Sebastián don Santiago Erro, por término de veinte años, y fué inscrita en el Registro Mercantil; que sus Estatutos se modificaron en 21 de septiembre de 1905 y 19 de febrero de 1906, según consta en el Registro; que en Junta general extraordinaria celebrada el 3 de marzo de 1921 se acordó la prórroga de duración de la Sociedad por tiempo indefinido, con la consiguiente modificación del artículo tercero de sus Estatutos; que por circunstancias diversas, entre ellas el cambio en la propiedad de las acciones, se dejó pasar mucho tiempo sin formalizar en escritura pública los acuerdos de último aumento de capital y prórroga; que para subsanar la omisión, debidamente autorizado, otorgaba escritura de aumento de capital en cincuenta mil pesetas y de modificación de los Estatutos en el sentido de que se prorrogaba la duración de la Compañía por tiempo indefinido, y que en la escritura se testimoniaron las certificaciones de los acuerdos correspondientes y el balance de la Sociedad;

Resultando que, presentada la escritura en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede, por observarse el defecto de haberse otorgado la escritura de prórroga de la Sociedad, veintiséis años después de cumplirse el término por el que fué constituida según sus Estatutos y, desde cuyo día, el Registro Mercantil, en virtud del principio de publicidad, ha venido anunciando a tercero, que dejó de existir y desapareció, por tanto, la personalidad jurídica de la misma, y ello sin necesidad de que se inscriba especialmente dicha disolución, según dispone el artículo 226 del Código de Comercio. No procede tomar anotación preventiva aunque se hubiera solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante solicitó reforma de la calificación anterior, y para el caso de que no se estimase, que se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, y alegó: que el acuerdo de prórroga había tomado por la Junta general cuatro años antes de expirar el plazo inicialmente fijado, según consta en el libro de actas, aunque no se elevó a escritura ni se inscribió; que el artículo 221 del Código de Comercio dice que las Compañías se disolverán por cumplimiento del término pre fijado, pero que el artículo 223 del mismo atenúa su rigor al disponer que aquéllas no se entenderán prorrogadas por la voluntad tácita

o presunta de los socios después que se hubiera cumplido su término; que «a sensu contrario», si la voluntad se expresa antes, se entienden prorrogadas sin necesidad de celebrar nuevo contrato; que si el artículo 223 hubiera querido prohibir la prórroga por manifestación expresa de los socios antes de cumplirse el término, así lo hubiera dicho, y en definitiva sobraría dicho artículo ante la norma tajante del 221; que la práctica notarial y registral consagra este criterio, que también se afirma por el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, que admite la inscripción de la disolución de las Compañías Anónimas por transcurso del plazo de su duración, asienta que, como otros muchos, no es obligatorio, pero sí necesario para la perfecta garantía del tercero; que no hay en la legislación vigente precepto alguno que señale el plazo dentro del cual haya de elevarse a escritura e inscribirse en el Registro el acuerdo de prórroga debidamente tomado por la Junta general y que consta en el libro de actas; que tampoco hay señalado plazo de caducidad al respecto; que, por ello, el acuerdo tomado cuatro años antes de la fecha señalada, no impugnado, y ratificado cada día por «la conducta social», debe conservar toda su eficacia y ser susceptible de inscripción; que la nueva Ley de Sociedades Anónimas, en su artículo 152, viene a ratificar esta doctrina, y aunque se pretendiera que sentaba criterio contrario, la nueva Ley, por su Disposición transitoria décimo-tercera, no sería aplicable; que abona la tesis del recurrente el artículo 19 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, que habla de acuerdo y no de escritura ni de inscripción; que también son aplicables al caso la Resolución de 9 de febrero de 1943 y la de 21 de marzo de 1947, aunque en el debatido no se dan todas las circunstancias de los que contemplaron tales Resoluciones; que no concurrieron para tomar el acuerdo todos los accionistas, pero se sobrepasó ampliamente el quorum legal y estatutario porque se tomó por unanimidad de los presentes y con pleno conocimiento y asenso de los ausentes, y nadie formuló reclamación contra él; que, además, según se acredita por la certificación y balance, la Sociedad funcionó normalmente siempre y cumplió todos sus deberes administrativos y fiscales; que todas las acciones pertenecen a una sola familia y que la Sociedad no tiene pasivo ni, desde 1927, obligaciones en circulación; que, aunque se invoca en la nota el principio de publicidad, también es básico el de buena fe, y que la misma publicidad actúa por sí misma y no siempre necesariamente a través del Registro; que lo esencial es que el adquirente sepa a qué atenerse y es indiferente el procedimiento por el que adquiriera su conocimiento; que la Sociedad se dedica a la producción y suministro de energía eléctrica en Guipúzcoa, con sus concesiones aprovechamientos, casa de máquinas, etc., y elevado número de usuarios cuyos recibos se discuten, por lo que tiene una realidad y publicidad que no puede desconocerse y no cabe tercero de buena fe a quien la escritura de prórroga perjudique; que si se sostuviera la calificación, la Sociedad sufriría graves perjuicios, y que existen precedentes de haberse admitido a inscripción casos semejantes, aunque en ellos se intentara cumplir el artículo 223 del citado Código;

Resultando que el Registrador Mercantil desestimó la reforma interpuesta y dictó acuerdo, en que alegó: que la escritura de prórroga se había otorgado veintiséis años después del transcurso del término de duración de la Sociedad, según sus Estatutos, y treinta del acuerdo

de prórroga por la Junta general; que el artículo 221 del Código de Comercio dispone que las Compañías mercantiles se disolverán totalmente por el transcurso del término fijado en la escritura, sin necesidad, según el artículo 226 del mismo, de que se inscriba dicha disolución en el Registro Mercantil por lo que desde el año 1924 dejó de existir la Sociedad y desapareció su personalidad jurídica; que, según el artículo 223 del citado Código, no basta la voluntad tácita o presunta ni aun la expresa, si no se manifiesta por medio de un nuevo contrato con las formalidades del artículo 119, antes de vencer el plazo, pues mal puede prorrogarse lo que quedó extinguido; que la Resolución citada de 1947 concede un plazo prudencial, de días, para la formalización del acuerdo, y eso en atención a las circunstancias de haberse formado el acuerdo por unanimidad y constar de forma auténtica, ninguna de las cuales se da en el presente caso; que las normas del artículo 41 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales no sirven de argumento, ya que aquella legislación es de carácter fiscal; que aunque se aceptase la teoría de que las causas de disolución de las sociedades no se producen por ministerio de la Ley, a pesar de lo dispuesto en los artículos 221 y 226 del Código de Comercio, habría que interpretar en el sentido de que la personalidad jurídica de la Sociedad subsiste si bien entra en un período de liquidación, como se deduce de las mismas Resoluciones citadas por el recurrente, y que el artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas es terminante al regular el supuesto estudiado.

Vistos los artículos 17, 221, 223 y 226 del Código de Comercio; 150 y 152 de la Ley de 17 de julio de 1951; 18, 111, 112, 115 y 116 del Reglamento del Registro Mercantil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1903, 21 de septiembre de 1907, 3 de noviembre de 1927 y 18 de febrero de 1942, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 22 de enero de 1927, 9 de febrero de 1943, 21 de marzo de 1947 y 24 de diciembre de 1948;

Considerando que el presente recurso exige dilucidar si puede inscribirse en el Registro Mercantil la escritura de prórroga y ampliación de capital de una Sociedad Anónima, otorgada veintiséis años después de cumplido el plazo por el que se constituyó, si bien el acuerdo de prórroga fué adoptado por la Junta general de accionistas, cuatro años antes de la expiración de aquél;

Considerando que, tanto conforme a la doctrina mercantil como por lo dispuesto en los artículos 221 y 223 del Código de Comercio, las Compañías mercantiles se disolverán totalmente, entre otras causas, por el transcurso del tiempo fijado en el contrato, y no se entenderán prorrogadas por la voluntad tácita o presunta de los socios, por lo que, si éstos quieren continuar en compañía, habrán de celebrar, en tiempo oportuno, es decir antes de que llegue la fecha señalada para la disolución por ministerio de la Ley, un nuevo contrato en que expresamente se haga constar así, el cual, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Reglamento del Registro Mercantil, deberá otorgarse necesariamente en escritura pública;

Considerando que, según los artículos 17 del Código de Comercio y 11 y 112, número tercero del indicado Reglamento, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil, entre otros actos y contratos, de la prórroga del tiempo por el que se hubieren constituido las Sociedades, y que el artículo 220 del repetido Código, establece que la disolución de aquéllas por haber transcurrido el plazo estipulado cuando se constituyeron, surtirá efec-

to contra tercero, aunque no se haya tomado razón de ella en dicha Oficina;

Considerando que, si bien la Resolución de este Centro Directivo de 21 de marzo de 1947 alegada por el recurrente, declara inscribible una escritura de prórroga de Sociedad, fué dictada como la misma expresa, en atención a las circunstancias relevantes que concurrían en el caso, entre otras, la de que quienes celebraron la Junta general que adoptó el acuerdo asumían la totalidad del capital de la empresa, que se acreditó fehacientemente que la prórroga fué acordada antes de haber vencido el plazo de su duración y, singularmente, porque la escritura se había otorgado veintidós días después;

Considerando que el criterio señalado no puede aplicarse al caso ahora debatido, en el que fué adoptado el acuerdo de prórroga, según la certificación expedida con referencia al libro de Actas de la Sociedad, cuatro años antes de la terminación del plazo de la vida legal de la Compañía, pero la escritura correspondiente se ha otorgado veintiséis años después, y aunque se alegue que durante tan dilatado término la empresa existió y desarrolló sus actividades, esta vida irregular de hecho no puede legalmente corregir la falta de publicidad registral de tal subsistencia y debe reputarse que carece de valor frente a los asientos del Registro Mercantil que publicaban que por imperativo legal la Sociedad había quedado disuelta;

Considerando que la nueva Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, en el artículo 152, que no innova sino que sigue las directrices del Derecho español, ordena que, transcurrido el término de duración de una Sociedad, se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogada e inscrita su prórroga en el Registro Mercantil, mientras que otras causas de disolución previstas en el artículo 150 de la misma, requieren un acuerdo de la Junta general o resolución judicial.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Sr Registrador Mercantil de Gulpúzcoa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad «Masía en Comandita», va a ser extinguida definitivamente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Sociedad «Masía en Comandita», que opera en el Seguro de Enfermedad y era conocida por el nombre comercial de «Unión Previsora», domiciliada en Barcelona, actualmente en liquidación, va a ser extinguida definitivamente transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, han de celebrarse en Calahorra y Alcanadre.

Con fecha 25 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de impuestos a las tómbolas que, acogidas a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, han de celebrarse en las localidades y fechas que se indican: Calahorra, del 28 de agosto al 27 de septiembre, y Alcanadre, del 14 al 31 del presente mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cuenca.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Cuenca, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Cuenca, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 28 de junio de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE CUENCA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos libres con que se clasifican
Alarcón	1.258	Una.	Cañada Juncosa	1.120	Ninguno.
Valhermoso de la Fuente	482	Una.	Atalaya Cañavate	604	Una.
Gascas	541	Una.	Cañavate (El)	751	Ninguno.
Albaladejo del Cuende	980	Una.	Cañaveras	1.426	Una.
Albalat de las Nogueras	1.016	Una.	Arrancacepas	292	Ninguno.
Villaconejos de Trabaque	929	Una.	Buclegas	352	Ninguno.
Alberca de Zancara (La)	2.670	Una.	Castillo de Albaráñez	162	Ninguno.
Alcalá de la Vega	775	Una.	Omédilla de Eliz	337	Ninguno.
El Cubillo	370	Una.	Canete	1.759	Ninguno.
Alcantud	608	Una.	Campillos Sierra	412	Una.
El Pozuelo	313	Una.	Huerquina	272	Ninguno.
Vindel	180	Una.	Tejadillos	558	Ninguno.
Alcázar del Rey	920	Una.	Cañizares	899	Ninguno.
Paredes	123	Una.	Caraceniña	508	Ninguno.
Huelves	522	Una.	Castillejo Romeral	466	Ninguno.
Alcohujate	539	Una.	Verdeipino Huete	639	Ninguno.
Cañavernelas	693	Una.	Carboneras de Guadazón	1.796	Ninguno.
Añonchel de la Estrella	746	Una.	Arguisuelas	557	Ninguno.
Villagordo Marquesado	530	Una.	Monteagudo Salinas	569	Ninguno.
Aliaquilla	1.633	Una.	Pajarón	336	Ninguno.
Garaballa	755	Una.	Pajaroncillo	562	Ninguno.
Almarcha (La)	1.566	Una.	Reillo	540	Ninguno.
Almóndros	1.382	Una.	Cardenete	1.997	Ninguno.
Almódovar del Pinar	1.085	Una.	Yémeda	229	Ninguno.
Paracuellos de Vega	768	Una.	Carrascosa del Campo	1.925	Ninguno.
Solera de Gabaldón	255	Una.	Casas de Benítez	2.013	Ninguno.
Almonacid del Marquesado	1.067	Una.	Casas de Guijarro	447	Ninguno.
Altarejos	1.088	Una.	Casas de Fernando Alonso	1.851	Ninguno.
Barbalimpia	328	Una.	Casas de los Pinos	1.136	Ninguno.
Fresneda Altarejos	528	Una.	Casas de Haro	1.880	Ninguno.
Mofa de Altarejos	215	Una.	Casasimarro	4.087	Ninguno.
Proveda Obispuela	413	Una.	Castejón	1.114	Ninguno.
Villarejo Seco	212	Una.	Castillo Garcimuñoz	1.416	Ninguno.
Barajas de Mejo	2.534	Una.	Torrubi. Castillo	265	Ninguno.
Belinchón	1.183	Una.	Cervera-Llano	1.369	Ninguno.
Belmonte	3.747	Una.	Cuevas de Velasco	518	Ninguno.
Moureal del Llano	286	Una.	Villar del Saz de Navalón	320	Ninguno.
Beteta	646	Una.	Chillarón de Cuenca	588	Ninguno.
Carrascosa	539	Una.	Arcos de Cantera	232	Ninguno.
Cueva del Hierro	185	Una.	Fuentes Claras	204	Ninguno.
Laguna Seca	288	Una.	Jábaga	473	Ninguno.
Masegosa	432	Una.	Navalón	420	Ninguno.
Poyatos	420	Una.	Tondos	246	Ninguno.
Santa María del Val	337	Una.	Engudianos	2.244	Ninguno.
El Tobar	305	Una.	La Frontera	792	Ninguno.
Valdesalobre	333	Una.	Arcos de la Sierra	495	Ninguno.
Vallabado de Beteta	117	Una.	Castillejo Sierra	385	Ninguno.
Boniches	739	Una.	Fresneda Sierra	347	Ninguno.
Buenache de Alarcón	2.330	Una.	Ribagorda	392	Ninguno.
Olmedilla de Alarcón	561	Una.	Ribatajada	578	Ninguno.
Piqueras del Castillo	426	Una.	Ribatajadilla	169	Ninguno.
Buendía	1.833	Una.	Fuente P Naharro	2.773	Ninguno.
Campillo del Alto Huey	3.601	Una.	Fuenteespino de Haro	857	Ninguno.
Canalejas del Arroyo	1.189	Una.			
Cañada del Hoyo	1.194	Una.			

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titula- res existentes en la actuali- dad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titula- res existentes en la actuali- dad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Fuentelespino de Moya	683	Una.	Ninguno.	Santa Cruz de Moya	2.047	Una.	Ninguno.
Campillos Paravientos	560	Una.	Ninguno.	Santa María Campo Rus	2.473	Una.	Ninguno.
Fuentes	1.116	Una.	Ninguno.	Santa María Llanos	1.293	Una.	Ninguno.
Mohorte	361	Una.	Ninguno.	Sisante	4.014	Dos.	Ninguno.
La Melgosa	312	Una.	Ninguno.	Pozo Amargo	1.030	Una.	Ninguno.
Villar del Saz de Arcas	277	Una.	Ninguno.	Solos	615	Una.	Ninguno.
Garcinarro	1.203	Una.	Ninguno.	Collados	219	Una.	Ninguno.
Jabalera	572	Una.	Ninguno.	Mariana	532	Una.	Ninguno.
Mazarullete	650	Una.	Ninguno.	Torreclilla	589	Una.	Ninguno.
Moncalvillo Huete	608	Una.	Ninguno.	Valdecabras	379	Una.	Ninguno.
Gascuña	1.165	Una.	Ninguno.	Talayuelas	1.648	Una.	Ninguno.
Fuentes Buenas	334	Una.	Ninguno.	Graja Campalvo	315	Una.	Ninguno.
Olmeca Cuesta	398	Una.	Ninguno.	Tébar	1.661	Una.	Ninguno.
Villarejo Espartal	350	Una.	Ninguno.	Tinajas	1.438	Una.	Ninguno.
Graja de Iniesta	587	Una.	Ninguno.	Torraiba	1.006	Una.	Ninguno.
Henarejos	1.396	Una.	Ninguno.	Torrejuncillo del Rey	1.866	Una.	Ninguno.
San Martín Boniches	504	Una.	Ninguno.	Torrubia del Campo	1.383	Una.	Ninguno.
Gabaldón	525	Una.	Ninguno.	Acebrón (El)	715	Una.	Ninguno.
Barcibán del Hoyo	645	Una.	Ninguno.	Tragacete	819	Una.	Ninguno.
Valverdejo	334	Una.	Ninguno.	Vega del Codorno	465	Una.	Ninguno.
Herrumbalar (El)	1.203	Una.	Ninguno.	Tres Juncos	1.599	Una.	Ninguno.
Hinojosa (La)	829	Una.	Ninguno.	Tribaldos	617	Una.	Ninguno.
Hinojosos (Los)	2.434	Una.	Ninguno.	Uclés	1.151	Una.	Ninguno.
Hito (El)	768	Una.	Ninguno.	Rozañén del Monte	451	Una.	Ninguno.
Honrubia	2.344	Una.	Ninguno.	Valdecolmenas de Abajo	440	Una.	Ninguno.
Hontanaya	1.148	Una.	Ninguno.	Valdecolmenas de Arriba	208	Una.	Ninguno.
Horcajada de la Torre	1.723	Una.	Ninguno.	Pineda Ciguela	647	Una.	Ninguno.
Naharros	404	Una.	Ninguno.	Villarejo de Peñuela	200	Una.	Ninguno.
Villar del Horro	412	Dos.	Ninguno.	Valdemoro de la Sierra	893	Una.	Ninguno.
Horcayo de Santiago	4.211	Una.	Ninguno.	Beamud	527	Una.	Ninguno.
Huéllamo	698	Dos.	Ninguno.	La Cierva	336	Una.	Ninguno.
Valdemeca	616	Una.	Ninguno.	Valdemorillo de la Sierra	438	Una.	Ninguno.
Huete	3.434	Dos.	Ninguno.	Valdeolivás	1.335	Una.	Ninguno.
Iniesta	5.270	Dos.	Ninguno.	Albendea	621	Una.	Ninguno.
Landete	2.190	Una.	Ninguno.	Arandilla	215	Una.	Ninguno.
Ledaña	3.017	Una.	Ninguno.	Villar del Infantado	332	Una.	Ninguno.
Leganuel	1.193	Una.	Ninguno.	Valera de Abajo	1.506	Una.	Ninguno.
Majadas (Las)	743	Una.	Ninguno.	Valera de Arriba	860	Una.	Ninguno.
Mesas (Las)	2.939	Dos.	Ninguno.	Farra de las Vegas	453	Una.	Ninguno.
Minglanilla	3.392	Una.	Ninguno.	Valparaiso de Abajo	1.506	Una.	Ninguno.
Mira	2.519	Una.	Ninguno.	Valparaiso de Arriba	208	Una.	Ninguno.
Montalbano	982	Una.	Ninguno.	Valverde del Júcar	3.177	Dos.	Ninguno.
Montalbo	1.665	Una.	Ninguno.	Hontecillas	578	Una.	Ninguno.
Mota del Cuervo	4.952	Dos.	Ninguno.	Villaverde Pasaconsol	808	Una.	Ninguno.
Motilla del Palancar	3.995	Dos.	Ninguno.	Vara del Rey	2.370	Una.	Ninguno.
Moya	1.508	Una.	Ninguno.	Vellisca	961	Una.	Ninguno.
Algarra	177	Una.	Ninguno.	Ventosa (La)	1.123	Una.	Ninguno.
Casas Garcimolina	415	Una.	Ninguno.	Bolliga	588	Una.	Ninguno.
Olivares del Júcar	1.953	Una.	Ninguno.	Culebras	355	Una.	Ninguno.
Olmeca del Rey	855	Una.	Ninguno.	Sotoca	204	Una.	Ninguno.
Chumillas	290	Una.	Ninguno.	Villaescusa de Haro	1.508	Una.	Ninguno.
Olmecilla del Campo	518	Una.	Ninguno.	Rada de Haro	346	Una.	Ninguno.
Loranca del Campo	787	Una.	Ninguno.	Villagarcía Llano	1.707	Una.	Ninguno.
Osa de la Vega	1.427	Una.	Ninguno.	Villalba de la Sierra	1.070	Una.	Ninguno.
Palomares del Campo	2.075	Dos.	Ninguno.	Uña	380	Una.	Ninguno.
Villar del Águila	403	Una.	Ninguno.	Portilla	317	Una.	Ninguno.
Pedernoso (El)	1.991	Dos.	Ninguno.	Zarzueta	806	Una.	Ninguno.
Pedroñeras (Las)	5.793	Dos.	Ninguno.	Villalba del Rey	1.915	Una.	Ninguno.
Peral (El)	1.269	Una.	Ninguno.	Villabardo	1.130	Una.	Ninguno.
				Villamayor de Santiago	4.766	Tres.	Ninguno.

Peraleja (La)	1.080	Una.	Ninguno.	Villanueva de la Jara	3.594	Una.	Ninguno.
Bonilla	424	Una.	Ninguno.	Villar de Cañas	1.810	Una.	Ninguno.
Villanueva de Guadamejud	738	Una.	Ninguno.	Villar de Domingo Garcia	835	Una.	Ninguno.
Saceda del Río	534	Una.	Ninguno.	Basculana S. Pedro	331	Una.	Ninguno.
Picazo (El)	2.111	Una.	Ninguno.	Sacedoncillo	144	Una.	Ninguno.
Pesquera (La)	0.138	Una.	Ninguno.	Villar de la Encina	782	Una.	Ninguno.
Portarubio de Guadamejud	755	Una.	Ninguno.	Carrascosa de Haro	603	Una.	Ninguno.
Valdemoro del Rey	533	Una.	Ninguno.	Villar del Humo	1.506	Una.	Ninguno.
Pozo-Rubio	1.691	Una.	Ninguno.	Villar de Olalla	1.297	Una.	Ninguno.
Priego	2.716	Dos.	Ninguno.	Arcas	505	Una.	Ninguno.
Cañamares	1.005	Dos.	Ninguno.	Colliga	428	Una.	Ninguno.
Fuertesusa	463	Una.	Ninguno.	Tortola	303	Una.	Ninguno.
S. Pedro Palmiches	472	Una.	Ninguno.	Valdeganga Cuenca	367	Una.	Ninguno.
Provencio (El)	4.508	Una.	Ninguno.	Villarejo de Fuentes	2.325	Una.	Ninguno.
Pinarajo	1.227	Una.	Ninguno.	Villarejo Sobrehuerta	305	Una.	Ninguno.
Puebla de Almenara	1.597	Una.	Ninguno.	Abia Obispalia	635	Una.	Ninguno.
Puebla del Salvador	941	Una.	Ninguno.	Huerta Obispalia	460	Una.	Ninguno.
Castillejo iniesta	590	Dos.	Ninguno.	Villanueva Escuderos	399	Una.	Ninguno.
Quintanar del Rey	5.150	Una.	Ninguno.	Villarejo del Saz	1.887	Una.	Ninguno.
Rubielos Bajos	799	Una.	Ninguno.	Villarejo Periesteban	718	Una.	Ninguno.
Rubielos Altos	320	Una.	Ninguno.	Villarta	1.065	Una.	Ninguno.
Pozo Seco	340	Una.	Ninguno.	Villarrubio	766	Una.	Ninguno.
Saceda Trasierra	452	Una.	Ninguno.	Villora	893	Una.	Ninguno.
Sahelices	1.990	Una.	Ninguno.	Marboneta	504	Una.	Ninguno.
Salmeroncillos	572	Una.	Ninguno.	Zafra de Zancara	1.009	Una.	Ninguno.
Salvacafete	1.400	Una.	Ninguno.	Zafrilla	737	Una.	Ninguno.
Salinas del Manzano	493	Dos.	Ninguno.	Laguna del Marquesado	324	Una.	Ninguno.
San Lorenzo Parrilla	2.990	Una.	Ninguno.	Huerta del Marquesado	624	Una.	Ninguno.
Belmontejo	839	Dos.	Ninguno.	Zarza de Tajo	1.007	Una.	Ninguno.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para adquirir un terreno para instalar la estación Radiotelefónica Pesquera de Bilbao.

Por acuerdo de esta Dirección General se saca a concurso la adquisición de un terreno en las proximidades de Bilbao; su superficie será de unos 5.000 a 8.000 metros cuadrados, a ser posible de forma rectangular, para construcción en el mismo de la estación Radiotelefónica Pesquera y ampliación del servicio de la Costera Radiotelegráfica de aquella capital.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en el Centro de Telégrafos de Bilbao, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso quinto del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—El Director general, P. A., M. González.

2.265—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)».

Hasta las trece horas del día 22 de septiembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 461.064,44 pesetas.

La fianza provisional, a 9.225 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de septiembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las proposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.264—A. C.

